

## **RESOLUCIÓN NÚMERO CT-006-2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS.-----**

En la Ciudad de México, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés, los integrantes del Comité de Transparencia de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, a propósito de los puntos sometidos a consideración del mencionado Comité, a saber:

1. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de información: Prueba de daño para reserva de la información en atención a las solicitudes de información números 330024723000029 y 330024723000031.
2. Asuntos Generales.

**Vistos para resolver se procede a emitir los siguientes:**

### **RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** El ocho de mayo del año en curso, se recibieron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), las solicitudes de acceso a la información pública, con números de folio 330024723000029 y 330024723000031.-----

**SEGUNDO.-** El ocho de mayo del año en curso, la Unidad de Transparencia, por el tipo de información requerida, notificó vía correo electrónico, al Titular de la Unidad Jurídica, quien es también titular de la Unidad de Transparencia, la recepción de dichas solicitudes.-----

**TERCERO.-** El veintidós de mayo, la Lic. Adriana Ramírez Antonio, envió vía correo electrónico a los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de Prueba de Daño, para reserva de la información en respuesta a las solicitudes de información con folios números 330024723000029 y 330024723000031.-----

**CUARTO.-** Una vez atendidas las observaciones realizadas vía correo electrónico, tanto de la Titular del Órgano Interno de Control como del Titular de la Unidad Jurídica, el treinta y uno de mayo, la Lic. Adriana Ramírez Antonio, convocó vía correo electrónico a la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.-----



### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia es competente para conocer el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, 43 y 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

**SEGUNDO.-** Una vez que se revisó y analizó el proyecto de Prueba de Daño en respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folios 330024723000029 y 330024723000031, presentada por el Titular de la Unidad Jurídica, se determinó la aplicabilidad de la prueba de daño únicamente para la solicitud con folio 330024723000029, toda vez que la solicitud con folio 330024723000031 no requiere información generada por las funciones o atribuciones de la Entidad, por lo que, se podrá responder sin necesidad de llevar a cabo una clasificación de la información.-----

**TERCERO.-** Este Comité aprueba la Prueba de Daño presentada por la Unidad Jurídica para clasificar como información reservada, la totalidad de la información contenida en los expedientes números 2C.5/FED-CDMS-SPE-0006619-2022/2022 y 2C.5/2022-PRONABIVE-DE11-2022, la cual será aplicable en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330024723000029, toda vez que la información solicitada, forma parte de una carpeta de investigación en curso.-----

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Conforme al considerando tercero, por unanimidad **se aprueba la reserva de la información total contenida en los expedientes números 2C.5/FED-CDMS-SPE-0006619-2022/2022 y 2C.5/2022-PRONABIVE-DE11-2022, por un periodo de 5 años**, a partir de la fecha de la presente resolución, toda vez que forman parte de una carpeta y expediente de investigación en curso y conforme lo establecido en el artículo 113 fracciones VII, IX, X, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así mismo conforme a los lineamientos Vigésimo Sexto, Vigésimo Octavo, Trigésimo Primero y Trigésimo Segundo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que reforma diversos artículos de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

**SEGUNDO.-** El Titular de la Unidad Jurídica, identificará en la carátula correspondiente de cada expediente la clasificación de información llevada a cabo, así mismo, incluirá en cada expediente el cuadro de clasificación correspondiente.-----



**TERCERO.-** El Titular de la Unidad de Transparencia, reportará al INAI, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia y archivos, la clasificación correspondiente, en el Índice de Expedientes Reservados, en el periodo posterior que corresponda.-----

**CUARTO.-** Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia, **notifique** la presente resolución a las áreas competentes para los efectos conducentes, de conformidad a la normatividad aplicable.-----

**Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de esta Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, del día de su inicio, firmando al final y al calce de todas y cada una de sus fojas, los que en ella intervinieron. Conste.**-----

-----**FIRMAS**-----

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
-----  
**LIC. JUAN CARLOS  
OLIVEROS URBINA**

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA PRONABIVE

  
-----  
**C.P. ILEANA  
CRAVIOTO MORENO**

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL EN LA PRONABIVE

  
-----  
**LIC. ADRIANA  
RAMÍREZ ANTONIO**

TÉCNICO SUPERIOR Y RESPONSABLE DE LA  
COORDINACIÓN DE ARCHIVOS  
DE LA PRONABIVE